

ESTATUTOS  
DE LA  
SOCIEDAD TIPOGRÁFICA  
DE  
VALPARAISO.

ESTATUTOS

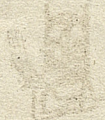
DE LA

SOCIEDAD TIPOGRAFICA

DE

VALPARAISO

Que han sido aprobados en la Sesion de 17 de Agosto de 1874



W. W. W. W.

THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR

54966P

-5-

# ESTATUTOS

DE LA

cut 5  
cut 28x

# SOCIEDAD TIPOGRÁFICA

DE

# VALPARAISO

Que han comenzado a rejir desde el 1º de enero de 1877.



VALPARAISO.

IMP. DE LA PATRIA, CALLE DEL ALMENDRO, NÚM. 16.

1877.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRAFICA

DE

VALPARAISO

TITULO I

DE LA SOCIEDAD Y DEL OBJETO DE SU INSTAURACION

Art. 1.º Se establece en este punto una Sociedad

de beneficiarios

SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO

Art. 2.º La Sociedad Tipografica tendra por objeto

1.º Formar un libro de Beneficiarios

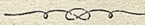
2.º Promover el estudio de la tipografia en Chile

3.º Dar a conocer el estado de la tipografia en Chile

4.º Promover el estudio de la tipografia en Chile

5.º Promover el estudio de la tipografia en Chile

ESTATUTOS  
DE LA  
SOCIEDAD TIPOGRÁFICA  
DE  
VALPARAISO.



TÍTULO I.

DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO DE SU INSTITUCION.

Art. 1º Se establece en este puerto una Sociedad que se denominará:

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA DE VALPARAISO.

Art. 2º La Sociedad Tipográfica tendrá por objeto:

- 1º Formar una Caja de Socorros Mútuos;
- 2º Procurar el adelanto de la Tipografía fundando para ello, cuando se lo permitan sus recursos, clases de Tipografía práctica y teórica, una biblioteca de obras escojidas relativas al arte, etc.;

3º Prestar socorro a los miembros que por enfermedad se imposibiliten para el trabajo;

4º Hacer todo lo posible para procurar trabajo al socio que no lo tuviere;

5º Socorrer a la familia de los socios que fallecieren en la forma prevenida en el art. 26.

Art. 3º La Sociedad será representada por un Directorio compuesto de

Un Presidente,  
Un Vice-Presidente,  
Un Secretario,  
Un Pro-Secretario,  
Un Tesorero,  
Tres Directores propietarios, y  
Tres Suplentes.

Art. 4º Es prohibida toda discusion sobre materias religiosas y políticas y jamas contribuirá la Sociedad directa ni indirectamente a apoyar partido alguno político ni relijioso.

## TÍTULO II.

### DE LOS SOCIOS Y SU INCORPORACION.

Art. 5º El que desee incorporarse a la Sociedad debe acreditar:

1º Que posee conocimientos prácticos en uno de los cuatro ramos de imprenta, a saber:

Cajista,  
Preñsista,  
Litógrafo, o  
Encuadernador,

pudiendo tambien formar parte de ella los escritores y todo empleado superior de imprenta;

2º Que ha cumplido 21 años de edad;

3º Buena conducta y laboriosidad.

Art. 6º La persona que desee incorporarse o reincorporarse a la Sociedad presentará al Directorio una solicitud por escrito apoyada a lo ménos por un socio activo.

El Directorio nombrará una comision de su seno, la que informará privadamente y por escrito sobre la honorabilidad y salud del solicitante, agregando todos aquellos datos y observaciones que crea convenientes.

El Directorio, oido el informe de la Comision, aceptará o rechazará al solicitante, necesitándose para la admision las dos terceras partes de los Directores presentes.

Art. 7º Si el proponente fuese admitido, el Presidente lo presentará a la Sociedad en la primera sesion que celebre. Miéntras no se cumpla con este requisito no se le reconocerá como socio.

Art. 8º Todo socio al incorporarse enterará en Tesorería la cantidad de dos pesos y el valor del diploma que acredite su título de tal.

Art. 9º Todo socio contribuirá con 25 centavos semanales.

Art. 10. Al socio que se atrasare cuatro semanas se le notificará por el Directorio, y si no comenzare a cubrir sus cuotas en el término de quince dias se le tendrá como separado de la Asociacion.

Solo le es permitido devengar su atraso pagando 75

centavos por semana, se entiende que sin contar los 25 centavos de su cuota semanal.

Art. 11. Si se enfermase un socio y debiese mas de cuatro semanas, no se le dará ausilio de ninguna clase.

Art. 12. Los recaudadores harán sus entregas al Tesorero cada 15 dias a lo mas, a fin de que éste pueda avisar oportunamente al Directorio cuáles son los socios atrasados para notificarlos.

Los recaudadores no podrán, bajo ningun pretexto, recibir por cuotas atrasadas mas de los 75 centavos de que habla el artículo 10. Si lo hicieran, la Sociedad no queda obligada a socorrer al socio deudor en caso de enfermedad.

Art. 13. Si por causas independientes de su voluntad faltase trabajo a un socio y por tal motivo no pudiese pagar las cuotas en el modo y forma que señalan estos Estatutos, el Directorio podrá eximirlo de ellas.

Art. 14. Queda exento de pagar la cuota semanal el socio que habiendo cumplido seis meses de incorporacion y estando corriente en sus cuotas cayera enfermo, lo mismo que aquel que se imposibilite para el trabajo.

### TITULO III.

#### DE LA ESCLUSION Y DERECHO DE LOS SOCIOS.

Art. 15. Queda escludido de la Sociedad:

1º El que deje de pagar sus cuotas cuatro semanas y no lo efectuare 15 dias despues de requerido por el Directorio;



2º El que practique algun acto hostil a la Sociedad o se ocupe en vituperar el objeto de su institucion o en desprestijiarla;

3º El que fuese condenado por los Tribunales de justicia por delito que le haga acreedor a pena afflictiva e infamante y que la Sociedad lo juzgue indigno de pertenecer a ella;

4º El que abuse de los ausilios que acuerdan estos Estatutos.

Art. 16. Solo podrán reincorporarse a la Sociedad los que hubieren sido escludidos por no abonar sus cuotas, siendo considerados como nuevos socios.

Art. 17. El que tratare de ser reincorporado observará los trámites prescritos para los nuevos socios en los artículos 6º, 7º y 8º

Art. 18. El que se retire voluntariamente o sea expulsado de la Sociedad pierde sus erogaciones y su derecho de socio.

Art. 19. El miembro que tuviere que ausentarse del pueбло por mas de cuatro semanas, deberá dar previo aviso al Directorio y atenerse en todo al artículo 10.

Art. 20. Todo socio que hubiere cumplido con las obligaciones que contrajo como tal, tiene derecho a que la Sociedad lo ausilie, si se enfermase, con médico, botica y cincuenta centavos diarios.

En caso de que la enfermedad no le prive de trabajar, la Sociedad le proporcionará solamente *boletos de consulta* para médico.

Art. 21. Al socio que se imposibilite para el trabajo

se le asignará un peso mensual por via de pension por cada año consecutivo que haya permanecido en la Sociedad. Se entiende que si el socio se enfermase recibirá los ausilios que como a tal le corresponden, cesando, por consiguiente, la pension de imposibilidad.

Art. 22. Si se ausentase un socio que ha cumplido fiel y relijiosamente con sus deberes de tal, el Directorio, si él lo exijiere, le dará un certificado de su comportamiento.

Art. 23. Todo socio tiene derecho para interpelar a cualquiera de los Directores sobre todo asunto concerniente a la Sociedad.

Art. 24. Muerto un socio, la Sociedad designará la cantidad de sesenta pesos para gastos de entierro.

Art. 25. El Presidente designará tres socios para que, de acuerdo con la familia, corran con el entierro del difunto. La Sociedad asistirá en cuerpo a acompañar los restos del miembro que hubiere fallecido.

Art. 26. A la viuda, hijos lejitimos, padres o hermanas del difunto se les dará por una sola vez diez pesos si éste ha permanecido en la Sociedad mas de un año y no llega a dos; veinte pesos si ha permanecido dos y no llega a tres; treinta pesos si ha permanecido tres y no llega a cuatro; cuarenta pesos si ha permanecido cuatro y no llega a cinco, y cincuenta pesos si pasa de cinco años.

Todo socio tiene obligacion forzosa de dar cincuenta centavos por una sola vez para formar un fondo destinado a la viuda, hijos, padres o hermanas respectivamente del difunto.

## TÍTULO IV.

### ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Art. 27. Son atribuciones del Directorio:

1º Calificar la suficiencia e idoneidad de los que pretendan incorporarse en la Sociedad;

2º Informar a la Sociedad sobre las personas que hayan caído en las penas que prescriben estos Estatutos a fin de que resuelva si deben o nó ser escludidos;

3º Votar los gastos que demandaren la administración y arreglo de la Sociedad;

4º Revisar los libros del Tesorero y presentar cada seis meses un balance de las cuentas de éste;

5º Velar por la conducta de los socios, destituyendo al que faltare a lo prescrito en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 15, y poner a disposición de la autoridad competente al que hubiere malversado los fondos de la Sociedad para que sea juzgado con arreglo a las leyes. Al socio destituido le queda a salvo su derecho para apelar a la Sociedad de la resolución del Directorio;

6º Cuidar de que el Tesorero coloque en un Banco los fondos que no necesite la Sociedad;

7º Calificar la fianza del Tesorero, la que se renovará cada año, aumentando la garantía si se creyere conveniente en vista de la existencia en Caja.

Art. 28. El Directorio es responsable ante la Sociedad de sus acuerdos en caso que estralimite las facultades que le conceden estos Estatutos.

## TÍTULO V.

### DEL PRESIDENTE

Art. 29. Son atribuciones del Presidente o Vice en su caso:

1º Presidir las sesiones de la Sociedad y del Directorio;

2º Convocar a Junta Jeneral en los casos determinados en estos Estatutos y citar a sesion extraordinaria cuando lo juzgue conveniente;

3º Firmar las órdenes de pago autorizadas por el Directorio y poner el Vº Bº al recibo que se dé al socio que haya hecho alguna erogacion en favor de la Sociedad;

4º Firmar, junto con el Secretario, los diplomas y contratos que celebre la Sociedad;

5º Nombrar, en la primera reunion de su período, dos socios de cada establecimiento tipográfico para visitar e informar sobre el estado de los socios que se hallaren enfermos.

## TÍTULO VI.

### DEL SECRETARIO.

Art. 30. Son atribuciones del Secretario o Pro:

1º Autorizar todos los acuerdos de la Sociedad y del Directorio y las órdenes de pago jiradas por el Presidente o Vice;

2º Llevar un libro en que anote todas las órdenes de pago que se libraren contra el Tesorero;

3º Llevar un libro de comunicaciones del Directorio y otro en que estén inscritos, por orden alfabético, los miembros de la Sociedad y en que se espresé la fecha, nombre y apellido, profesion, calle y número donde viven, anotando los que hubieren sido destituidos o separado y los que hubieren fallecido.

4º Llevar otro de actas de las sesiones del Directorio y de la Sociedad.

Art. 31. El Secretario llevará cuenta instruida y documentada de los fondos que hubiere recibido para gastos de Secretaria, cuya cuenta rendirá semestralmente al Directorio.

Art. 32. El Secretario tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la Biblioteca de la Asociacion.

Art. 33. El Secretario queda exento del pago de su cuota semanal por el tiempo que desempeñe este cargo.

## TÍTULO VII.

### DEL TESORERO.

Art. 34. Son deberes del Tesorero:

1º Cobrar por sí o por medio de un colector nombrado por él mismo y bajo su responsabilidad, las cuotas correspondientes a cada socio;

2º Dar cuenta al Directorio cuando ocurriere alguno de los casos previstos en el artículo 10;

3º Llevar un libro en que se hallen anotados todos los miembros de la Sociedad, e inscritas en las columnas respectivas las erogaciones mensuales a que estén obligados;

4º No cubrir orden alguna de pago que no esté firmada por el Presidente y Secretario;

5º Mantener, en legajos arreglados por fechas, las órdenes de pago y demas recibos que se le entreguen;

6º Presentar semestralmente a la Sociedad un Estado que manifieste las entradas y salidas, y la existencia que haya en Caja.

Art. 35. El Tesorero es responsable de cualquier desfaldo que hubiere en Caja y de lo que hubiese entregado en virtud de orden que no sea arreglada a lo que prescriben los presentes Estatutos.

Art. 36. Para los gastos que exija la conservacion de la Tesorería, el Tesorero solicitará del Directorio los fondos necesarios, y llevará cuenta instruida y documentada, que agregará al Estado jeneral del semestre.

Art. 37. Los fondos que no sean necesarios para los gastos de la Sociedad serán colocados en el Banco que el Directorio designe, a nombre de la Asociacion, y no podrán ser sacados sin consentimiento del Directorio.

Art. 38. El Tesorero queda exento, durante el tiempo que ejerza su cargo, de la contribucion semanal.

## TÍTULO VIII.

### DE LOS ACUERDOS Y SESIONES DE LA SOCIEDAD.

Art. 39. Habrá sesion una vez por mes, en el dia que el Presidente designe.

Art. 40. Para que pueça haber sesion ordinaria es necesario que concurren quince de los miembros inscritos. Si no asistiere este número, en la segunda citacion

se celebrará reunión con los socios que asistan con tal que no bajen de nueve.

En las sesiones extraordinarias se necesita uno mas sobre la mitad.

Art. 41. Toda votación personal será privada.

Art. 42. El Directorio celebrará sesiones cuando lo juzgue conveniente.

## TÍTULO IX.

### DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Art. 43. Se considerará como *Socio Honorario* al que durante quince años consecutivos hubiese permanecido en la Sociedad a contar desde la reorganizacion de ésta.

Art. 44. Si la Sociedad contase con los fondos necesarios para saldar sus entradas y salidas, el miembro honorario quedará exento del pago de la cuota semanal sin que por esto deje de gozar de todas las garantías que estos Estatutos conceden o concedieren en lo sucesivo a los Socios en actividad.

Art. 45. La Sociedad, en sesion jeneral extraordinaria, decidirá si el socio o socios que solicitaren ser declarados honorarios tienen el requisito de que habla el artículo 43. Si decide favorablemente en vista de los datos que arrojen los libros de la Sociedad, se le dará su diplomá correspondiente, que irá firmado por todo el Directorio.

## TÍTULO X.

### DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 46. Todo socio está obligado a prestar gratuita-

mente los servicios que se le exija en favor de la Sociedad, no siendo con perjuicio de sus intereses.

Art. 47. Todo socio tiene derecho para proponer a la Sociedad los proyectos que juzgue convenientes en beneficio de ella y del objeto de su institucion.

Art. 48. Todo socio atrasado y requerido por el Directorio no tendrá voto en ninguna deliberacion de la Sociedad, ni tampoco podrá formar parte del Directorio.

Art. 49. Todo miembro de la institucion tiene derecho para exigir del Presidente que reuna a la Sociedad para pedir esplicaciones al Directorio o a alguno de los que lo componen presentando una solicitud firmada por cinco socios a lo ménos.

Art. 50. El Directorio será elegido anualmente en la segunda quincena de junio. Con este motivo se convocará a una junta jeneral extraordinaria, en la que el Presidente que concluye su período leerá una Memoria dando cuenta de los trabajos que se han llevado a cabo durante el año, de los proyectos que hubiere pendientes, del estado de los fondos de la Sociedad y de los miembros que hubieren ingresado, separádose o fallecido.

Art. 51. El Presidente cesante deberá presentar impresa la Memoria a lo mas un mes despues de cumplido su período, con un cuadro de entradas y salidas y la nómina de los socios en actividad.

Art. 52. El nuevo Directorio, despues de examinar las cuentas que presente el Tesorero, dará a éste un finiquito jeneral.



Art. 53. Esta Sociedad es indisoluble, y cualquiera proposicion que tienda a contrariar este fin no será leida ni admitida a discusion.

Art. 54. En caso de suscitarse una cuestion que no esté prevista en estos Estatutos, el fallo que se dé por uno mas de la mitad de los socios que componen la Asociacion será irrevocable.

Art. 55. Estos Estatutos principiarán a rejir desde el 1º de enero de 1877.

No será admitida ninguna proposicion relativa a introducir modificacion en ellos ántes de cinco años despues que estén en vijencia.

---

*Valparaiso, diciembre 30 de 1876.*

Los cincuenta y cinco artículos, con sus incisos, de los presentes Estatutos, están conformes con las actas orijinales levantadas por el Secretario que suscribe, como igualmente los veintisiete artículos del Reglamento de Sala.

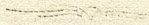
**JOSÉ DIONISIO HERNANDEZ,**  
Secretario.



# REGLAMENTO DE SALA

DE LA

## SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISO



### ORGANIZACION DEL PRESIDENTE

Art. 1º. Me he por de que de la fecha en la que se  
tion, he de ser el que se lea el número número  
frente para formar sala, y en caso que no lo hubiere  
lo de la sala, y en caso que no lo hubiere, el secretario  
Art. 2º. Aporta la sala, para que el secretario lea  
el acta de la anterior, y una vez aprobada y firmada  
que sea los asuntos que se lea en la sala.

Art. 3º. Concederá la palabra en el orden en que  
pidieren los socios, y si se solicitaren dos o mas a la vez  
la concederá a su arbitrio.

Art. 4º. Es de su deber el presidente mantener el orden  
diálogo e interinidad durante el debate.

Art. 5º. Atribuye al presidente la facultad de declarar  
cortado al debate, cuando el secretario lo pida, y en  
este caso, el presidente podrá declarar la sala cerrada.

# REGLAMENTO DE SALA

DE LA

## SOCIEDAD TIPOGRÁFICA DE VALPARAISO.



### OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 1º Media hora despues de la fijada en la citacion, declarará abierta la sesion si hubiere número suficiente para formar sala, y en caso que no lo hubiere lo declarará así, pudiendo retirarse los socios asistentes.

Art. 2º Abierta la sesion, hará que el Secretario lea el acta de la anterior, y una vez aprobada y firmada, que lea los asuntos entrados en Secretaría.

Art. 3º Concederá la palabra en el órden en que la pidieren los socios, y si la solicitaren dos o mas a la vez la concederá a su arbitrio.

Art. 4º Es de su deber prohibir estrictamente todo diálogo o interrupcion durante el debate.

Art. 5º Agotada la discusion de un asunto declarará cerrado el debate y hará que el Secretario tome votacion, declarando en alta voz la decision de la Sociedad.

Art. 6º Es incumbencia exclusiva del Presidente o del que haga sus veces dirigir los debates y llamar al orden o a la cuestión al socio que se separe de ella.

Art. 7º Tambien toca al Presidente la designacion de las comisiones que sean necesarias.

Art. 8º Cuando todos los asuntos en tabla hayan sido despachados, o cuando lo juzgue conveniente, declarará cerrada la sesion.

#### DE LOS SOCIOS.

Art. 9º Los socios tienen derecho de discutir, aprobar o reprobar todo proyecto que se someta a su consideracion.

Art. 10. Igualmente tienen el derecho de interpelar al Directorio sobre cualquier asunto.

Art. 11. Cualquiera de ellos puede presentar los proyectos que creyere convenientes al progreso de la institucion, los que pasarán en informe a una comision nombrada al efecto.

Art. 12. Les es prohibido retirarse de la sala sin la vènia del que haga de Presidente.

#### DEL TRATAMIENTO DE LOS SOCIOS.

Art. 13. Las referencias o interpelaciones de un socio a otro se harán siempre con el tratamiento de *socio tal*, *socio director*, *socio presidente*, etc.

#### DE LA CONSERVACION DEL ÓRDEN.

Art. 14. Es contrario al orden todo acto que interrumpa al socio que tenga la palabra y el hablar sin ha-

berla pedido. Se consignará en las actas el nombre del socio o socios que, llamados al orden por el Presidente, reincidieren, como una muestra de la desaprobacion con que la Sociedad ha mirado su manera de proceder.

Art. 15. Todo socio puede llamar la atencion del Presidente cuando se crea aludido personalmente por otro socio.

#### DEL ÓRDEN EN LAS DISCUSIONES.

Art. 16. Toda duda que hubiere sobre las actas será resuelta por la Sociedad o por el Directorio respectivamente antes de que se den por aprobadas.

Art. 17. No será leida a la Sociedad ni al Directorio ninguna presentacion que contenga conceptos ofensivos para la institucion o sus miembros.

Art. 18. Todo proyecto pasará por dos discusiones: jeneral y particular.

Art. 19. Las discusiones serán libres para todos los socios, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta dos veces, salvo el autor de indicacion que tendrá derecho para hablar tres veces.

Art. 20. Al concluir un socio lo hará con las palabras:

*He dicho.*

Art. 21. Durante la discusion particular podrá presentarse un artículo que altere o sustituya al que se halle en debate, debiendo comenzar la votacion por la última indicacion que se hubiere hecho.

Art. 22. Basta que un socio pida segunda discusion para que quede postergado el asunto para la sesion siguiente.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 23. Las votaciones, salvo cuando se trate de personas, serán públicas y podrán tomarse bien sea poniéndose los socios de pié o preguntando el Secretario a cada uno si aprueba o nó el asunto materia del debate.

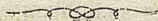
Cuando la votacion verse sobre asuntos personales se hará por medio de cedulillas.

Art. 24. La eleccion de Directorio se hará votando primero por Presidente y Vice, despues por los tres Directores propietarios, y siguiendo con los tres suplentes, Secretario y Pró, y finalmente el Tesorero.

Art. 25. La votacion será por mayoría absoluta, esto es, uno sobre la mitad de los socios presentes. Si en la primera votacion no resultase mayoría se repetirá ésta, y si se obtuviere idéntico resultado los socios se limitarán a votar por aquellos candidatos que hubieren tenido mayor número de sufragios.

Art. 26. Si se pidiere la reconsideracion de un asunto, la indicacion deberá ser apoyada a lo ménos por seis socios, y para ser aprobada se requerirán las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 27. No se admitirá protesta alguna contra las resoluciones de la Asamblea.



## SOCIOS ACTIVOS EN ENERO DE 1877.

### CAJISTAS.

Araos, Juan G.	Hernandez, José D.
Alós, Julio	Jeria, José del Carmen
Árancibia, José Luis	Jeria, Pascual
Áraujo, Lorenzo	Jil, P. José
Arce, Manuel Antonio	Madrid, Manuel J.
Adam, Pedro	Ocon, Isidoro
Bahamondes, Adolfo	Osorio, Nicómedes
Claveria, José Vidal	Rivadeneira, José
Collarte, Benjamin	Ramirez, Justo Pastor
Chaparro, Adolfo	Roman, Mariano
Daniel, Roque	Rubí, Francisco
Farmer, Juan Ramon	Sirmones, Juan de M.
Figüeroa, Luis	Tapia, Gabriel
Figüeroa, Cesáreo	Tapia, Felipe
Gonzalez, Tomas Julio	Vilches, Manuel
Gonzalez, Antonino	Villarreal, José del C.
Gonzalez, Feliciano	Vicuña, Apolinario
Gonzalez, Ruperto	Vial, Lorenzo
Gonzalez G., Francisco	Wind, Federico
Garcia, Adolfo	

**PRENSISTAS.**

Covarrúbias, Manuel	Pierce David
Franklin, Guillermo 2º	Villena Anjel
Gonzalez, José Vicente	

**ENCUADERNADORES.**

Briones, Daniel	Serei Silverio A.
Olivares, Eulojio	

**EMPLEADOS.**

Baldwin, Guillermo	Gonzalez, Juan J.
--------------------	-------------------

**ESCRITOR PUBLICO.**

Errázuriz, Isidoro

---